

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado Ini	76001-31-03-017-2021-00015-00
Demandante	Pamela Tatiana Quintero Tobar y Otra
Radicado Acu	76001-31-03-017-2021-00133-00
Demandante	Yarlin Dalila Gil y Otros
Demandados	Seguros del Estado S.A y Otros
Providencia	Auto de sustanciación No. 448
Decisión	Corre traslado

En proveído que antecede se dispuso inicialmente aclarar que el proceso 2021-00133 sería el que se acumularía al proceso 2021-00015, de ahí que, en adelante, todas las actuaciones se **dirigirían a este último abonado**.

De otra parte, en relación con el proceso **2021-00015** se dispuso **(i)** tener por contestada la demanda por parte de Jaibel Zuluaga Duque, **(ii)** tener por no contestada la demanda por parte de Radio Taxi Aeropuerto S.A, **(iii)** estarse a lo dispuesto en el auto No. 070 del 1 de febrero de 2022 que se pronunció sobre el valor de la caución judicial y, **(iv)** abstenerse de modificar la modalidad de la caución judicial ordenada.

En relación con las anteriores decisiones, ninguna de las partes del proceso se pronunció, por lo tanto, lo procedente será lo siguiente:

En relación con Seguros del Estado SA: Se tuvo por contestada la demanda, motivo por el cuál al haber objetado el juramento estimatorio, desconocido unos documentos propuestos como pruebas por la parte demandante y no haberse corrido traslado de los medios exceptivos de

mérito, se procederá a **(i)** correrle traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme el artículo 206 del Código General del Proceso, **(ii)** correrle traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de la solicitud de desconocimiento de documentos para lo que estime, conforme a los artículos 110 y 272 del Código General del Proceso, y, **(iii)** correrle traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito propuestas para lo que estime, conforme a los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

En relación con Jairo López Vallejo: Se tuvo por contestado el libelo gestor, por lo tanto, al haber presentado la contestación en término, en ella haber objetado el juramento estimatorio y haberse enviado la réplica con copia a las demás partes, se procederá a correrle traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme el artículo 206 del Código General del Proceso, sin que sea necesario correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito por el término de cinco (5) días, puesto que, como se indicó, el correo electrónico contentivo de la contestación se envió con copia a las demás partes.

En relación con Jaibel Zuluaga Duque: Se tuvo por contestado el libelo gestor, por lo tanto, al haber presentado la contestación en término, en ella haber objetado el juramento estimatorio y haberse enviado la réplica con copia a las demás partes, se procederá a correrle traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, conforme el artículo 206 del Código General del Proceso, sin que sea necesario correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito por el término de cinco (5) días, puesto que, como se indicó, el correo electrónico contentivo de la contestación se envió con copia a las demás partes.

En relación con Radio Taxi Aeropuerto S.A: Se tuvo por no contestada la demanda, sin que ese extremo procesal reprochara esa determinación. Se aclara que lo expuesto con anterioridad corresponde al proceso 2021-015 y respecto a la demanda principal, por cuanto, respecto al llamamiento en garantía, se pronunciará el Despacho en otro proveído.

Dicho lo anterior, se continúa con el proceso que anteriormente estaba abonado bajo el radicado **2021-00133**, respecto del cual tenemos que en proveído que antecede se dispuso **(i)** otorgar a Seguros del Estado S.A un término adicional para aportar como dictamen pericial la reconstrucción de accidente, otorgando el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído y, **(ii)** que se procedería a levantar la medida cautelar decretada, una vez se cumpliera con el pago de la caución en los términos ordenados en el proceso 2021-00015.

Frente a las anteriores decisiones, ninguna de las partes del proceso se pronunció, por lo tanto, lo procedente será lo siguiente:

En relación con Seguros del Estado SA: Respecto de la solicitud de otorgar un término adicional para aportar el dictamen pericial, esta célula judicial se pronunció positivamente, concediendo un término de 15 días para que presentara la pericia, los cuales tuvieron lugar entre los días 11 de mayo a 1 de junio hogaño, sin que el mismo fuera aportado, por lo que sobre el particular se resolverá en el momento del decreto de pruebas.

En relación con Jairo López Vallejo: Se corrió traslado tanto de las excepciones de mérito propuestas como de la objeción al juramento estimatorio.

En relación con Jaibel Zuluaga Duque: Se corrió traslado tanto de las excepciones de mérito propuestas como de la objeción al juramento estimatorio.

En relación con Radio Taxi Aeropuerto S.A: Se corrió traslado tanto de las excepciones de mérito propuestas como de la objeción al juramento estimatorio.

Se aclara que lo expuesto con anterioridad corresponde al proceso 2021-133 y respecto a la demanda principal, por cuanto, respecto al llamamiento en garantía, se pronunciará el Despacho en otro proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: En relación con el proceso 2021-015, **CORRER** traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio que presentara Seguros del Estado S.A, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

SEGUNDO: En relación con el proceso 2021-015, **CORRER** traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de la solicitud de desconocimiento de documentos que presentara Seguros del Estado S.A, para lo que estime necesario.

TERCERO: En relación con el proceso 2021-015, **CORRER** traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de las excepciones de mérito propuestas por Seguros del Estado S.A, para lo que considere pertinente.

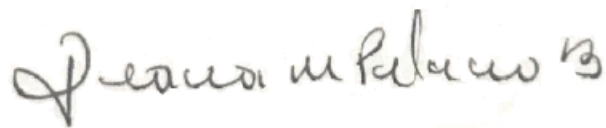
CUARTO: En relación con el proceso 2021-015, **CORRER** traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento estimatorio que presentara Jairo López Vallejo, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

QUINTO: En relación con el proceso 2021-015, **CORRER** traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de la objeción al juramento

estimatorio que presentara Jaibel Zuluaga Duque, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión por estados, en ambos procesos (2021-00015 y 2021-00133), e ingresarse en el micrositio del despacho.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __094__de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 de junio de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario